

**INFORME SECRETARIAL.** - Ciénaga, 6 de octubre de 2021.- Al despacho del señor juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, informándole que correspondió a este despacho por reparto. Sírvase proveer.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA  
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
CIÉNAGA – MAGDALENA  
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 47-189-40-89-001-2021-0030600-00  
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA  
EJECUTADO: GERARDO ATEHORTUA BLANDON**

---

Ciénaga, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el Art. 82 y 422 del C. G. del P., y dado que el título valor que se anexa, es un documento que presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, además, de acuerdo a lo solicitado por la parte demandante, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ciénaga,

**RESUELVE:**

1º. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO, de acuerdo a lo previsto en el Art. 422 del C. G. del P., a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de GERARDO ATEHORTUA BLANDÓN identificado con la CC. No. 7.251.026, por la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS (\$19.997.161.00) moneda legal colombiana, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 725042090163878, con fecha de creación 13 de septiembre de 2018; por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINEINTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$2.998.548.00) por concepto de intereses remuneratorios desde el 24 de diciembre de 2019 hasta el 24 de diciembre de 2020, por el valor de los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago y las costas del proceso.

No se libra orden de pago por otros conceptos, como quiera que no constituyen una obligación clara, expresa y exigible.

2º. ORDÉNASE al demandado cumplir con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

3º. NOTIFÍQUESE el presente proveído en la forma establecida en el Art. 291 del C. G. del P.

4º. DECRETESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros hasta la cantidad legal que tenga o llegare a tener el demandado GERARDO ATEHORTUA BLANDÓN identificado con la CC. No. 7.251.026, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier título en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO ITAÚ, SCOTIABANK, DAVIVIENDA, SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL. Se limita el embargo en la suma de

VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$29.995.742.00), Moneda legal colombiana. Oficiese en tal sentido.

5°. RECONÓZCASE al Doctor IVONNE LINERO DE LA CRUZ, identificado con C.C. No. 22.421.755 de Barranquilla, y T.P. No. 22.417 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ  
JUEZ.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL  
CIÉNAGA – MAGDALENA  
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 47-189-40-89-001-2021-0030600-00  
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA  
EJECUTADO: GERARDO ATEHORTUA BLANDON

---

Ciénaga, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Oficio N° 1063

Señores:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO ITAÚ, SCOTIABANK, DAVIVIENDA, SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL  
E. S. D.

Me permito comunicarle que este despacho judicial mediante auto de la fecha ordenó el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros hasta la cantidad legal, que tenga o llegaren a tener el ejecutado GERARDO ATEHORTUA BLANDÓN identificado con la CC. No. 7.251.026, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier título en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO ITAÚ, SCOTIABANK, DAVIVIENDA, SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL.

En consecuencia, sírvase consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales No. 471892042001 del Banco Agrario en esta ciudad a disposición de este Juzgado y a favor del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA identificado con el NIT. No. 800037800-8

Se limita el embargo en la suma de VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$29.995.742.00), Moneda legal colombiana.

Se le previene en los términos indicados en el art. 593.9 del C. G. P.

Atentamente,

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA